

Resolución N° 9/2018

Acta N° 166/2018

Montevideo, 4 de abril de 2018

**VISTOS:**

Para aprobar un nuevo instructivo con las condiciones mínimas para la habilitación y funcionamiento de los Clubes Cannábicos de Membresía.

**RESULTANDO:**

I) Que, la Junta Directiva del IRCCA por Resolución 29/2014 del 13 de octubre de 2014, aprobó una guía de condiciones para la habilitación de los Clubes de Membresía.

II) Que, la Junta Directiva mediante Resolución 55/2017 del 28 de setiembre de 2017, encomendó al Área de Fiscalización, la elaboración de un nuevo protocolo con las condiciones de seguridad necesarias para la instalación de los Clubes Cannábicos de Membresía.

III) Que, el Área de Fiscalización elaboró un documento, el cual fue aprobado por la Dirección Ejecutiva.

**CONSIDERANDO:**

I) Que, compete al IRCCA otorgar las autorizaciones para el funcionamiento de los Clubes Cannábicos de Membresía (art. 28 de la Ley 19.172). En ese marco, el artículo 30 del Decreto 120/014 establece que *“El IRCCA determinará las condiciones mínimas de infraestructura, seguridad y funcionamiento que deberán tener los Clubes de Membresía a efectos de desarrollar su actividad.”*

II) Que, la experiencia acumulada hace necesario la existencia de nuevos requisitos para la habilitación y funcionamiento de los Clubes Cannábicos de Membresía.

III) Que, resulta necesario la aprobación de un nuevo protocolo con los requisitos mínimos para la habilitación y funcionamiento de los Clubes Cannábicos de Membresía.

IV) Que, corresponde otorgar un plazo razonable para que los Clubes que están en funcionamiento se adecúen a los nuevos requisitos de seguridad.

**ATENTO:**

A lo establecido ut supra y a lo establecido por la Ley 19.172, Decreto 120/14 y demás normativa vigentes.

**LA JUNTA DIRECTIVA DEL IRCCA**

**RESUELVE:**

- I. Aprobar la nueva guía de condiciones mínimas para la habilitación y funcionamiento de los Clubes Cannábicos de Membresía, que se adjunta y forma parte de la presente Resolución.
- II. Publíquese en la página web del IRCCA, fecha en que entrará en vigencia los nuevos requisitos.
- III. Otorgar un plazo de hasta doce (12) meses para que los Clubes Cannábicos de Membresía ajusten las medidas de seguridad a las nuevas condiciones, delegando a la Dirección Ejecutiva la posibilidad de prorrogar dicho plazo en caso de razones fundadas.

**Firmado por:**

- Lic. Diego Olivera – Presidente de Junta Directiva IRCCA – JND
- Lic. Lourdes Galván – Ministerio de Salud Pública – MSP
- Lic. Marianela Bertoni – Ministerio de Desarrollo Social – MIDES

**GUIA DE CONDICIONES MÍNIMAS PARA LA HABILITACIÓN Y  
FUNCIONAMIENTO DE UN CLUB CANNABICO DE MEMBRESÍA**

**A. Ubicación de la sede:**

1. Debe mantener una distancia mayor a ciento cincuenta (150) metros de: (i) centros de educación, culturales y/o deportivos donde concurren menores de edad; (ii) instituciones de atención y tratamiento de adicciones.
2. En las zonas urbanas, la sede de un Club no podrá coexistir con un domicilio particular y/o comercio en un mismo padrón.
3. En caso de pretender establecerse en una propiedad horizontal, su autorización estará sujeta a la evaluación del personal de Fiscalización y el Departamento Jurídico del IRCCA.
4. En zonas rurales se podrá aceptar un padrón donde se realicen otras actividades, debiéndose establecer claramente el espacio que se utilizará como sede del Club, delimitándolo de forma precisa y segura. Se deberá evitar el acceso y vista a las instalaciones del Club desde otros sectores del bien. La entrada al Club deberá ser exclusiva para e mismo.
5. Se prohíbe la ocupación o uso del espacio público adyacente al local (mediante sillas, mesas, toldos, etc.) manteniendo el exterior del mismo y sus inmediaciones en las debidas condiciones de higiene.
6. Queda prohibido exhibir en la parte exterior del Club cartelera lo identifique como tal, debiendo ceñirse a lo establecido en el artículo 11 de la ley N° 19.172. A su vez, se sugiere a los integrantes de la Asociación Civil mantener la reserva hacia terceras personas respecto a las actividades que allí se desarrollan.
7. No podrán coexistir en un mismo padrón un Club y un cultivo doméstico.
8. En el padrón donde funciona un Club, no puede coexistir un emprendimiento cuya actividad gire en torno al cannabis (psicoactivo o no psicoactivo).
9. En un mismo padrón no se podrá instalar más de un Club.

**B. Seguridad:**

1. Medidas de seguridad apropiadas en todas sus aberturas (rejas, puertas blindadas o cualquier otro método de seguridad que impida el acceso a terceros).

2. Delimitación perimetral con seguridad adecuada (cercos eléctricos, barreras electrónicas o cualquier otro mecanismo de seguridad).
3. Sistema de alarma con respuesta (ya sea empresa contratada o respuesta personal).
4. Se podrá solicitar sensores de apertura en puertas y/o ventanas o en otros lugares.
5. La azotea debe tener seguridad perimetral conectada a la alarma (cerco eléctrico y/o barrera electrónica).
6. En caso de contar con sistema de circuito cerrado de video vigilancia, el DVR deberá permanecer en un lugar seguro.
7. Los cultivos exteriores deberán estar protegidos de la vista y acceso de terceros.
8. Los cultivos interiores, en zonas urbanas, deben tener instalado un sistema de filtro de aire que evite la salida de olores al exterior (por ejemplo, filtro de carbono).
9. Sensores de humo conectados a la alarma y extinguidor de fuegos de CO2 en las salas y/o invernaderos dónde existan artefactos eléctricos.
10. Las áreas destinadas al secado y al acopio del cannabis deben tener seguridad reforzada. El mueble donde se almacene el acopio deberá estar amurado a la pared y al piso, debiendo tener seguridad en sus puertas. Si se utiliza un espacio del edificio ya existente (mampostería o similar), deberá contar con reja y cerradura de seguridad o candados anti corte.
11. El ingreso a la sede del Club es exclusivo para sus socios, quedando prohibido el ingreso a toda persona ajena al mismo, salvo autorización expresa otorgada por el IRCCA.
12. Queda prohibido, sin excepción alguna, el ingreso de menores de dieciocho (18) años a las instalaciones del Club.
13. Ningún miembro del Club, el Responsable Técnico y/o terceras personas podrán vivir en las instalaciones del Club.
14. Los responsables del Club deben asegurar que todo el equipo de vigilancia se encuentre en perfecto funcionamiento.

**C. Funcionamiento:**

1. El Club deberá declarar los días y horarios de su actividad al momento de registrarse en el IRCCA, pudiendo solicitar autorización en caso de necesitar una habilitación especial.
2. El Club debe mantener actualizada la información en el Portal de Clubes de Membresía (sistema informático provisto sin costo por el IRCCA), registrando las actividades de plantación, producción y distribución del cannabis entre los miembros del Club, así como la gestión de las altas, bajas y actualizaciones de los datos de los miembros inscriptos.
3. Queda prohibido realizar cualquier actividad, salvo las de mantenimiento de cultivos y/o limpieza y mantenimiento del local, fuera de los horarios establecidos.
4. El Club deberá presentar un Plan de Cultivo y un Sistema de Entregas al momento de registrarse en el IRCCA.
5. Las plantas deberán estar ubicadas en lugares seguros, sin sobrepasar muros linderos, calles, veredas, evitando la accesibilidad a las mismas, todo en consonancia con el Plan de Cultivo referido en el numeral 3) del título C).
6. La actividad de cultivo deberá llevarse a cabo en un espacio exclusivo para ese fin.
7. La Sede deberá contar con un área de uso social y baño.

Cualquier situación no comprendida entre las descriptas anteriormente, será considerada por el Equipo Fiscalizador y/o el Área Jurídica del IRCCA, quien determinará si los Clubes cuentan con las condiciones mínimas para habilitados de acuerdo a esta guía.

El IRCCA, en caso que lo estime pertinente, podrá solicitar todas las medidas de seguridad o funcionamiento complementarias y/o adicionales a las establecidas en esta Guía.

Por más información: <http://www.ircca.gub.uv/clubes-de-membresia/>